

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta da uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación: si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en satisfactorio estado.»

He de informar también a V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN 13 DE MAYO DE 1907

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo a inaugurar estas Cortes en ocasión excepcional.

Solemnidades como la presente siempre renuevan la consideración de graves deberes, en que consisten el reinar y el gobernar, y de necesidades, sufrimientos y anhelos populares, suscitando esperanzas alentadoras que el corazón suele fiar noblemente a los bien intencionados designios de la voluntad. Mas hoy mis primeras palabras han de anunciaros el fausto advenimiento del Príncipe de Asturias, sin que al ver cumplidos así los votos más fervientes de Mi alma, acierte a declararos si aventaja al del Rey el júbilo del padre.

La Reina y Yo, poseído nuestro ánimo de las emociones que realzan la primogenitura, hacemos a la Patria, ante Dios, ofrenda de la naciente vida, en la cual contemplamos reproducidas las nuestras; que no Nos basta habérselas consagrado una vez. Ya son sus venturas inseparables de la suerte de esta secular Monarquía, y desde que en su espíritu penetre la luz de la razón, sabrá que en las bienandanzas del pueblo español han de consistir sus únicas felicidades.

La paternal solicitud que el Romano Pontífice

dispensa á la Nación Española, correspondida por el propósito Mío y de Mi Gobierno de mantener la armonía entre ambas potestades, se ha manifestado una vez más defiriendo, como sus predecesores en circunstancias análogas, á apadrinar en el Bautismo al Príncipe heredero de la Corona.

Muy grato Me fué recibir en las aguas de Cartagena la visita oficial de S. M. el Rey Eduardo VII de la Gran Bretaña y de su Augusta esposa la Reina Alejandra. Las manifestaciones de la opinión pública, en España y en Inglaterra, con este motivo, acreditaron de nuevo cuán íntimamente se compenetran con la recíproca simpatía de los dos pueblos, los estrechos lazos establecidos entre ambas Dinastías.

Perdurando la cordialidad que queremos mantener y felizmente mantenemos con las demás Potencias, intereses comunes muy considerables estrechan, en el fecundo seno de la paz, nuestra amistad con Inglaterra y con Francia.

Singular atención dedica el Gobierno á las fraternales relaciones con la Nación que á nuestro lado vive en el suelo peninsular, y con las Repúblicas de nuestra raza en el Continente americano, así como á la suerte de los numerosos españoles que residen en estas últimas.

Ratificada el acta general de la Conferencia de Algeciras, van entrando en aplicación con nuestro concurso, las reformas acordadas para el Imperio Cherifiano, mientras los asuntos de las posesiones españolas situadas en su costa obtienen incesantes desvelos de Mi Gobierno.

La iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias, que en 1899 congregara á las Potencias en la primera Conferencia de la Paz, las reunirá otra vez en El Haya, durante el mes de Junio próximo, usando de la graciosa hospitalidad del Gobierno de la Reina de los Países Bajos, para complementar los resultados de aquella asamblea. España acudirá con sincero espíritu de coadyuvante á la utilidad y eficacia de la nueva reunión.

Mi Gobierno conoce la urgencia de hondas reformas, muy de antes preparadas por trabajos y convencimientos ostensibles. Si hubiere dependido de su mano, las más estarían ya implantadas. No desaprovechará día: en las primeras sesiones hábiles os someterá proyectos con los cuales quiere extirpar la raíz de los mayores daños y también algunos otros que, sin tener importancia tan capital, satisfacen apremios de la conveniencia pública. Por evitar que la atención y el esfuerzo dispersos se esterilicen, reservará para etapas ulteriores de la magna obra á que estáis llamados, otras iniciativas, todas concertadas desde ahora entre sí. Espero que vuestra labor será larga y afortunada; y aun cumpliéndose este deseo Mío, que también es anhelo nacional, difícilmente llegaréis á completar la general renovación de que han menester nuestros organismos y procedimientos oficiales de Administración y de Gobierno, nuestros institutos militares, nuestro régimen económico y nuestro sistema tributario.

Porque en cosas de política es esencial la oportunidad: un programa de futuros empeños no resultaría útil, ni tampoco una exposición prolija de proyectos que os serán leídos apenas se constitu-

yan ambos Cuerpos Colegisladores, sobre los cuales muy pronto podréis deliberar eficazmente.

La restauración de los organismos de Administración local, que se os propondrá con voluntad resuelta de abrir amplio cauce para todas las energías que venturosamente brotan de las entrañas del pueblo, y también con el designio de estimular y favorecer la convalecencia de iniciativas enervadas ó atrofiadas por una centralización exótica, inadecuada al genio de la Nación española, con más la reforma del procedimiento electoral, cuyos vicios frustrarían aquél intento, preliminares son inexcusables para muchas mejoras de los servicios que asume la Administración del Estado.

Por este motivo, y porque se debe guardar y espaciar la perturbación inherente á novedades tan sustanciales, el proyecto de Presupuestos para 1908, que inmediatamente conoceréis, no puede reflejar sino parte del plan de reorganización; pere hallaréis en él considerables y numerosos avances.

Preocupan á Mi Gobierno las mejoras de que están necesitadas nuestras fuerzas militares, salvaguardia del honor y los intereses de la Nación. Los Ministros de la Guerra y de Marina aplican perseverante ahinco á este empeño, rodeado de dificultades que tiempos pasados acumularon. Se emprenderá, desde luego, la urgentísima reconstitución de nuestro poder naval, que siempre será modesto, pero condicionará siempre la dignidad de nuestra soberanía. Límite infranqueable, en ésta y en todas las demás reformas, es la unánime consideración de que se debe mantener á todo trance la ya afianzada normalidad de nuestra Hacienda.

Las innovaciones que os serán propuestas en el régimen tributario y económico están inspiradas por el convencimiento de que tan dañoso como lisonjear aspiraciones indeliberadas, sería retardar una evolución que, con igual instancia, reclaman el Tesoro público y la riqueza nacional, á cuyo fomento se acude con diversos proyectos de Mi Gobierno.

Sobre materias tales no cabe esperar, ni aun desear coincidencia plena de convicciones; pero la deliberación entre varios consejos los aprovecha todos, pues al común interés patrio sirven, no menos que los votos preponderantes, las advertencias inestimables de la crítica, las cuales, cuando en el Parlamento no evitan el desacierto, dejan autorizada y preparada la enmienda para el caso de comprobarlo la experiencia.

La Nación ansía mejoras positivas y prontas mediante una tregua en contiendas infecundas, propensas á la turbación del público sosiego. El retardo en satisfacer su anhelo explica apasionadas conmociones de opinión, poco propicias para estimar con justicia la realidad, y aun dañosas para la causa misma que se intenta servir: tales como se manifiestan ahora en florecientes regiones españolas, para quienes, si no merecen el nombre de predilección la viveza de Nuestro amor y Nuestra solicitud, es porque pertenecen con igualdad indefectible á todos los hijos de la santa y común madre.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Como enviados de la Nación, tenéis en vuestras manos acreditar que sus demandas, cuanto fueren

justas pueden quedar prontamente satisfechas por acción del Poder público ejercida con escrupulosa normalidad constitucional. Fidedísimo guardador de ella, confío en vuestro patriotismo y vuestras luces para el feliz término de la obra pacificadora, que encauzará toda la vitalidad del pueblo español hacia la completa reconstitución interior, único asiento firme del respeto en el exterior y de sus venideras prosperidades.

(Gaceta 14 Mayo 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido resolver con fecha 8 del actual, lo que sigue:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Zaragoza, con motivo de la construcción del alcantarillado de la expresada ciudad:

Resultando que remitida por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Octubre último, abriéndose un plazo de veinte días, para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que de las notificaciones hechas, aparece que D. Juan Urbez y D.^a Mariana Pueyo, que figuran respectivamente como propietarios de las fincas señaladas en la relación con los núms. 8 y 13, declaran que no son dueños de dichas fincas, ignorándose, por consiguiente, quiénes sean los interesados ó verdaderos propietarios, y que no se notificó á la viuda de Antonio Diaus, á los herederos de Pablo Santafé y al Sr. Marqués de Torrecilla, que figuran también en la lista de propietarios:

Considerando que en virtud del art. 28 del Reglamento, no debe suspenderse la instrucción del expediente sobre la necesidad de la ocupación de terrenos, por dificultades de notificación, para lo cual se instruirán expedientes adicionales, notificándose de nuevo al Alcalde, para que averigüe quiénes son los propietarios y dónde residen:

Resultando que dentro del plazo de veinte días, concedidos por el Sr. Gobernador para presentar reclamaciones por los interesados, se han producido dos: una de D. Santiago Aranda y otra de doña Victorina Sanz; vistos los informes que sobre las mismas han emitido la Comisión provincial y el Arquitecto municipal:

Considerando que las razones y fundamentos expuestos en los informes, son bastantes para desestimar las reclamaciones, así como para declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos:

Considerando que en el proyecto aprobado figuraban las fincas del Sr. Aranda y de D.^a Victorina Sanz y que difiere poco del trazado que fué necesario adoptar definitivamente en virtud de una de las prescripciones dictadas en la Real orden aprobatoria del proyecto:

Resultando de la modificación indicada que en la finca del Sr. Aranda se estudió la rasante, de manera que el colector quedase en su finca bajo tierra con lo que se hallará, después de las obras,

en idénticas condiciones á las que hoy se encuentra, y que la finca correspondiente á D.^a Victoria Sanz, en virtud de la indicada modificación, mejorará las condiciones en que ha de ser ocupada, puesto que antes se atravesaba una de las balsas del lavadero establecido en ella y con la modificación ha podido conseguirse que no se ocupe ninguna edificación, quedando además la alcantarilla más profunda que los terrenos de la reclamante;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos en la zona comprendida á los interesados notificados para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Zaragoza, haga saber á los propietarios que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe el Excmo. Ayuntamiento, y si no se conforman dichos interesados con la citada resolución, pueden recurrir en alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, dentro del mismo plazo de ocho días, debiéndose publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos que se indican.

Zaragoza 15 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Presentación Pinto López, fugado del domicilio paterno, del pueblo de María, soltera, de dieciocho años de edad. Caso de ser habida, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 15 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Luciano Serrano Gállego, fugado del pueblo de Cariñena, cuyas señas son: veintiséis años de edad, moreno, buen mozo, chaleco y pantalón pana lisa y blusa corta de medio luto. Caso de ser habido, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 15 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Aníbal Piera Caballé, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1907 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Emilio Bosque Moncada, 13'58 pesetas; y Antonio Rodas Ibarz, 8'58.

En Mequinenza á 20 de Abril de 1907.—El Recaudador, José Aníbal Piera.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Lecifena la multa personal de 500 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta por pastoreo contra la viciera custodiada por Jerónimo Escanero por el Sobreguarda de la 3.^a Comarca en el monte «Las Mulas», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado alcalde y demás efectos.

Zaragoza 14 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Lecifena la multa personal de quinientas pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 11 de Diciembre último por roturaciones contra Juan Solanas y 50 más por el sobreguarda de la 10.^a Comarca en los montes Las Suertes, La Pinada y Las Mulas, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 14 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Habiendo sido declarado prófugo el Mozo Roque Belza Oliver, hijo de Francisco y Petra, de ignorado paradero, se suplica á las Autoridades procedan á la captura del mismo, conduciéndolo á mi disposición para llevarlo ante la Comisión mixta de reclutamiento á los fines prevenidos en la ley.

Ruesta 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Abdón Rodín.

Desde el día de la fecha hasta el 30 del corriente mes se hallará de manifiesto en la secretaría de este Municipio el apéndice al amillaramiento, formado con las alteraciones que los contribuyentes han declarado experimentadas en su riqueza rústica y que debe tenerse en cuenta en el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1908, á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Epila 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Benigno Viñuales.

Las cuentas de ordenación, depositaría y administración de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1906, se hallarán expuestas al público, en esta secretaría municipal, durante un plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que todo vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones ó protestas, que serán comunicadas á la Junta municipal, conforme determina el art. 161 de la ley Municipal.

Egea de los Caballeros 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.